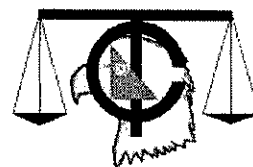




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 136/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Nota N° 1311/2019

Ushuaia, 8 de agosto de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

Dr. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados la Nota N° 1311/2019 caratulada: *"Formula Denuncia"*, suscripta por el señor Juan Luis BENZO, Dni N°: 18.708.105 a fin de tomar intervención y analizar su tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ANTECEDENTES:

La Denuncia mencionada en el apartado anterior, en su parte pertinente expresa: *"Que viene a presentar y poner en conocimiento de este Tribunal copia fiel y certificada del Expediente letra DPP n° 296/2017 caratulado 'presentación del Agente Juan Benzo Sobre Personería Gremial de APDEFA' y copia simple de Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio/ Recurre Resolución DPP n° 1052-2017/Fundamenta/Solicita se Investigue, misma que a la fecha se encuentra sin responder y por razones desconocidas, tampoco aparece incorporada al expediente."*

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que sobre esta situación pesarían los mismos supuestos que en este Tribunal impulsan el expediente Letra TCP n° 303/2017 caratulado 'S/Denuncia Anónima Reconocimiento SUTAP en el ámbito de la DPP', que desconoce las razones por las cuales la Administración se niega a investigar -aún poseyendo la información- si los afiliados y autoridades de la APDFA reconocidos en el ámbito de esta Dirección Provincial se encuentran enmarcados en el convenio, el que '...solo será aplicable al personal jerárquico, excluyéndose así a los administrativos, en orden a la personería gremial de la entidad sindical firmante...' y si esta situación ha derivado en alguna forma de perjuicio fiscal (...)'".

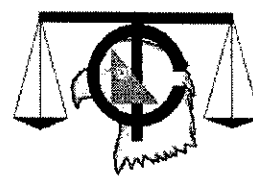
A fin de determinar la existencia de las irregularidades allí mencionadas, la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, por Nota Externa N° 1916/2019 Letra: TCP-SL del 29 de julio de 2019, le requirió al Presidente de la D.P.P. Licenciado Nestor R. LAGRAÑA lo siguiente: “(...) tenga a bien brindar la siguiente información:

1) Si la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A.) es reconocida dentro del ámbito de la Dirección Provincial de Puertos (D.P.P.), en caso de ser afirmativo, indicar si cuenta con personería gremial y la cantidad de afiliados existentes dentro del Ente Autárquico, debiendo acompañar únicamente los actos administrativos que acrediten su reconocimiento.

2) En caso de resultar afirmativo lo requerido en el punto anterior, informar si la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A.), tiene cupo horario acordado para el usufructo de sus



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

representantes, debiendo acompañar los actos administrativos que así lo acrediten.

3) *En su caso, indicar categoría de revista de los representantes que usufructuaron los cupos horarios reconocidos".*

En consecuencia, por Nota N° 888/2019 Letra: D.P.P. del 2 de agosto de 2019, el funcionario remitió copia de una certificación realizada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación, en lo que se indicó que la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A) posee Personería Gremial otorgada por Resolución N° 281 del 2 de junio de 1960 -con el carácter de entidad gremial de primer grado-, que se halla registrada bajo el N° 364 y que la personería gremial se encuentra vigente a la fecha de emisión de la certificación (28 de mayo de 2013).

Además, acompañó copia de la Resolución D.P.P. N° 762/2016 del 8 de septiembre de 2016, que refiere a descuentos de cuotas sociales a representantes de A.P.D.F.A; con copia de un excel del Sistema de Gestión Portuaria, Módulo Haberes, Sindicato A.P.D.F.A. en que se plasma el listado de afiliados de A.P.D.F.A.

Asimismo, se adjuntó la Nota N° 308/2019 Letra: D.H. y R.H. del 31 de julio de 2019 suscripta por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la D.P.P. Claudia APIS, en que informó: "(...) Personería

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Gremial N° 364; Cuenta con cuarenta y cuatro (44) afiliados; (...) no cuentan con cupo horario para el usufructo de sus representantes (...)”.

ANÁLISIS:

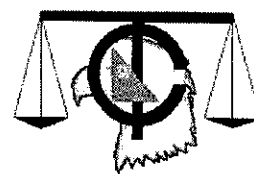
En primer lugar, el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, la Resolución Plenaria N° 363/2015, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en el punto 1 del Anexo I ordena lo siguiente: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia”*.

En relación al objeto de la presentación, de la denuncia presentada surgiría que en relación a la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A.): *“(...) pesarán los mismos supuestos que en este Tribunal impulsan el expediente Letra TCP n° 303/2017 caratulado 'S/Denuncia Anónima Reconocimiento SUTAP en el ámbito de la DPP', (...) si los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

afiliados y autoridades de la APDFA reconocidos en el ámbito de esta Dirección Provincial se encuentran enmarcados en el convenio, el que '...solo será aplicable al personal jerárquico, excluyéndose así a los administrativos, en orden a la personería gremial de la entidad sindical firmante...' y si esta situación ha derivado en alguna forma de perjuicio fiscal (...)"

Cabe tener presente que el Denunciante fundamenta sus dichos en una copia de un escrito incompleto donde estaría en discusión el ámbito de aplicación de un convenio colectivo que se habría celebrado entre la A.P.D.F.A. y la Administración Portuaria de Puerto Madryn y pretendería ser homologado.

Allí, se plantea que se estaría incluyendo actividades y representantes que no se corresponderían con *"la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical (...), emergente de su personería gremial"*.

En consecuencia, sería prudente aclarar que en el supuesto de admitir la denuncia y decidirse la apertura de una investigación, deberá circunscribirse a la relación existente entre la A.P.D.F.A. y la D.P.P., ya que nada tiene que ver lo acontecido en otra jurisdicción.

Por otro lado, como se dijo, el denunciante afirma que el tema a investigar sería el mismo que el objeto que dio lugar a la investigación especial ordenada en el Expediente N° 303/2017 Letra: T.C.P. PR caratulado: *"DENUNCIA ANÓNIMA S/ RECONOCIMIENTO DEL SUTAP EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS"*.

Adc

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ello no es así, ya que según se desprende de la Resolución Plenaria N° 113/2018 el objeto de la investigación del S.U.T.A.P. consistió en verificar el *“(...) crédito horario asignado a SUTAP, a través de un relevamiento de los instrumentos por los cuales se otorgó; verificando la utilización de este dentro de los límites conforme lo asignado y determinando si mediaron excesos; corroborando que las personas que utilizaron los permisos y licencias hubiesen revestido el carácter necesario gremial para su usufructo; indagando sobre la competencia de la Dirección Provincial de Puertos, en relación con la implementación del Registro establecido por el Decreto provincial N° 2441/1998 y el control allí previsto; controlando que en el usufructo de los permisos se hubiesen cumplimentado los parámetros estipulados por el Decreto provincial N° 2441/1998, incluido el procedimiento por excesos en la concesión de los permisos y, en caso negativo de descuento de haberes, indicando el trámite a seguir; y expidiéndose respecto de la presunta configuración de perjuicio fiscal, identificando a los eventuales responsables”*.

Sin perjuicio de ello, corresponde analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos objeto de denuncia.

En tal sentido, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 expresa: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales".

A mayor abundamiento, en virtud del artículo 2° inciso e) y del artículo 43 de la Ley arriba mencionada, tendría este Organismo legitimación para dilucidar el eventual perjuicio fiscal que podría haberse generado a causa de los permisos que habrían sido concedidos en contravención con las previsiones que regulan la actividad sindical.

Ahora bien, sin perjuicio de sonar reiterativas, este Tribunal de Cuentas tomó intervención en la denuncia presentada con relación al S.U.T.A.P, entidad gremial de la D.P.P., en que detectó irregularidades en la concesión y uso de permisos gremiales, determinando por Informe Legal N° 177/2018 Letra: T.C.P. C.A. la existencia de un presunto perjuicio al erario.

Además, de la información requerida a la D.P.P por Nota N° 1916/2019 Letra: TCP-SL se desprende que efectivamente dentro de la repartición habrían afiliados al A.P.D.F.A. que estarían usufructuando permisos gremiales, incluso por Resolución N° 762/2016 Letra: D.P.P, se habría realizado descuentos por permisos mal otorgados.

En consecuencia, surge palmaria la competencia del Tribunal de Cuentas para intervenir este caso en particular, considerando pertinente el inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015 a fin de analizar la posible existencia de irregularidades en la concesión y usufructo de permisos gremiales de afiliados a la A.P.D.F.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Atento a que el objeto de la presentación que origina el presente Informe Legal es diferente a la denuncia del S.U.T.A.P., sería necesario el inicio de una investigación que tramite por cuerda separada del Expediente N° 303/2017 Letra: T.C.P. PR. A fin de no entorpecer su normal desarrollo, máxime teniendo en cuenta que se encuentra en etapa conclusiva.

Aclarado ello, dado que deberá determinarse la veracidad de lo afirmado en la denuncia y en particular, se hará necesario analizar la legalidad de las actuaciones y la eventual responsabilidad en su caso de los estipendiarios, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a un profesional abogado.

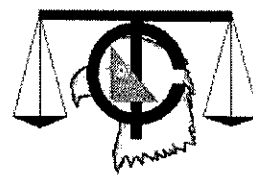
No obstante, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, entendemos que salvo mejor y elevado criterio, sería necesaria la asistencia de un profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

CONCLUSIÓN:

En definitiva, estimamos que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



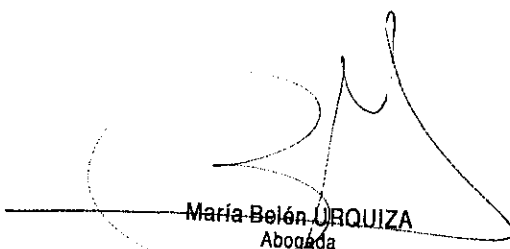
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

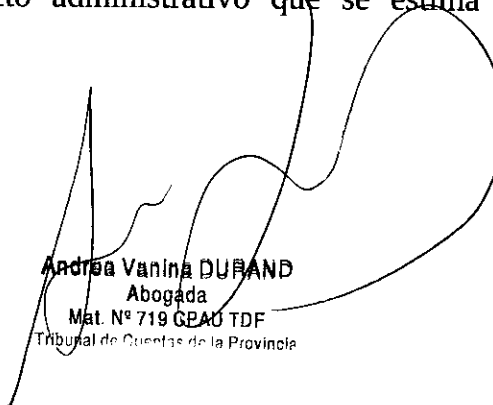
"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron.

Asimismo, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal.

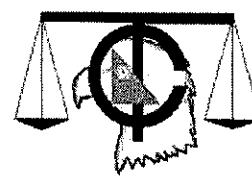
En mérito a las consideraciones vertidas, elevamos el presente para la prosecución del trámite, con proyecto de acto administrativo que se estima prudente emitir.


María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Cde.: Nota N° 1311/2019

Ushuaia, 8 de agosto de 2019.

SEÑOR VOCAL DE AUDITORIA
C.P.N. HUGO SEBASTIAN PANI

Comparto los términos del Informe Legal N° 136/2019, Letra T.C.P.-C.A., suscripto por las Dras. Andrea V. DURAND y María Belén URQUIZA en respuesta a la Nota del corresponde, que propicia el inicio de una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, cuyo objeto radicaría en determinar posibles irregularidades en el otorgamiento de permisos gremiales a la entidad A.P.D.F.A. en la Dirección Provincial de Puertos.

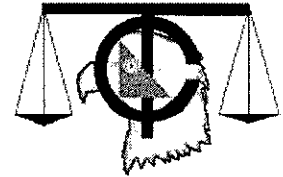
En consecuencia y de compartir el criterio vertido, sugiero se aperture un expediente y se remitan las presentes para su análisis por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, por lo que elevo a Usted las presentes con el proyecto de acto administrativo que sería del caso emitir.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA

VISTO: El Expediente N°XXX Letra: XXX, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "XXX", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron a raíz de la denuncia ingresada a este Órgano de Control el 17 de julio de 2019 por Nota N° 1311/2019 mediante la cual el Sr. Juan Luis BENZO expuso: *"(...) viene a presentar y poner en conocimiento de este Tribunal copia fiel y certificada del Expediente letra DPP n° 296/2017 caratulado 'Presentación del Agente Juan Benzo sobre Personería Gremial de APDFA' y copia simple de recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio/Recurrer Resolución DPP n° 1052-2017/Fundamenta/Solicita se Investigue (...).*

(...) sobre esta situación pesarían los mismos supuestos que en este Tribunal impulsan el expediente Letra TCP n° 303/2017 caratulado 'S/Denuncia Anónima Reconocimiento SUTAP en el ámbito de la DPP', que desconoce las razones por las cuales la Administración se niega a investigar -aún poseyendo la información- si los afiliados y autoridades de la APDFA reconocidos en el ámbito de esta Dirección Provincial se encuentran enmarcados en el convenio, el que '...solo será aplicable al personal jerárquico, excluyéndose así a los administrativos, en orden a la personería gremial de la entidad sindical firmante...' y si esta situación ha derivado en alguna forma de perjuicio fiscal (...)"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, por Nota Externa N° 1916/2019 Letra: TCP-SL del 29 de julio de 2019, le requirió información al respecto al Presidente de la D.P.P. Licenciado Nestor R. LAGRAÑA.

Que en particular se le solicitó que informe si la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A.) es reconocida dentro del ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, si cuenta con personería gremial, la cantidad de afiliados existentes dentro del ente, y si tiene cupo horario para el usufructo de sus representantes.

Que por Nota N° 888/2019 Letra: D.P.P. del 2 de agosto de 2019, el funcionario remitió copia de una certificación realizada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación, indicando que la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A.) posee Personería Gremial otorgada por Resolución N° 281 del 2 de junio de 1960, registrada bajo el N° 364.

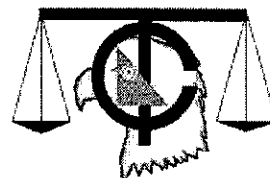
Que en dicha oportunidad acompañó copia de la Resolución D.P.P. N° 762/2016 del 8 de septiembre de 2016, que refiere a descuentos de cuotas sociales a representantes de A.P.D.F.A.

Que al mismo tiempo se adjuntó la Nota N° 308/2019 Letra: D.H. y R.H. del 31 de julio de 2019 suscripta por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la D.P.P. Claudia APIS, en que informó: “(...) *Personería Gremial N° 364; Cuenta con cuarenta y cuatro (44) afiliados; (...) no cuentan con cupo horario para el usufructo de sus representantes (...)*”.

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas por Informe Legal N° 136/2019 Letra T.C.P. C.A., suscripto por las Dras. Andrea V. DURAND y María Belén URQUIZA, que en su parte pertinente reza: “*En primer lugar, el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, la Resolución Plenaria N° 363/2015, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en el punto 1 del Anexo I ordena lo siguiente: 'Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia'.

En relación al objeto de la presentación, de la denuncia presentada surgiría que en relación a la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A.): '(...) pesarían los mismos supuestos que en este Tribunal impulsan el expediente Letra TCP n° 303/2017 caratulado 'S/Denuncia Anónima Reconocimiento SUTAP en el ámbito de la DPP', (...) si los afiliados y autoridades de la APDFA reconocidos en el ámbito de esta Dirección Provincial se encuentran enmarcados en el convenio, el que '...solo será aplicable al personal jerárquico, excluyéndose así a los administrativos, en orden a la personería gremial de la entidad sindical firmante...' y si esta situación ha derivado en alguna forma de perjuicio fiscal (...)'.
}

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Cabe tener presente que el Denunciante fundamenta sus dichos en una copia de un escrito incompleto donde estaría en discusión el ámbito de aplicación de un convenio colectivo que se habría celebrado entre la A.P.D.F.A. y la Administración Portuaria de Puerto Madryn y pretendería ser homologado.

Allí, se plantea que se estaría incluyendo actividades y representantes que no se corresponderían con 'la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical (...), emergente de su personería gremial'.

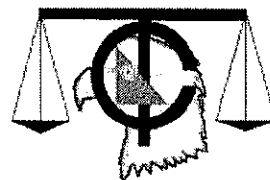
En consecuencia, sería prudente aclarar que en el supuesto de admitir la denuncia y decidirse la apertura de una investigación, deberá circunscribirse a la relación existente entre la A.P.D.F.A. y la D.P.P., ya que nada tiene que ver lo acontecido en otra jurisdicción.

Por otro lado, como se dijo, el denunciante afirma que el tema a investigar sería el mismo que el objeto que dio lugar a la investigación especial ordenada en el Expediente N° 303/2017 Letra: T.C.P. PR caratulado: 'DENUNCIA ANÓNIMA S/ RECONOCIMIENTO DEL SUTAP EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS'.

Ello no es así, ya que según se desprende de la Resolución Plenaria N° 113/2018 el objeto de la investigación del S.U.T.A.P. consistió en verificar el '(...) crédito horario asignado a SUTAP, a través de un relevamiento de los instrumentos por los cuales se otorgó; verificando la utilización de este dentro de los límites conforme lo asignado y determinando si mediaron excesos; corroborando que las personas que utilizaron los permisos y licencias hubiesen revestido el carácter necesario gremial para su usufructo; indagando sobre la competencia de la Dirección Provincial de Puertos, en relación con la implementación del Registro establecido por el Decreto provincial N° 2441/1998 y el control allí previsto; controlando que en el usufructo de los permisos se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

hubiesen cumplimentado los parámetros estipulados por el Decreto provincial N° 2441/1998, incluido el procedimiento por excesos en la concesión de los permisos y, en caso negativo de descuento de haberes, indicando el trámite a seguir; y expidiéndose respecto de la presunta configuración de perjuicio fiscal, identificando a los eventuales responsables'.

Sin perjuicio de ello, corresponde analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos objeto de denuncia.

En tal sentido, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 expresa: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales'.

A mayor abundamiento, en virtud del artículo 2° inciso e) y del artículo 43 de la Ley arriba mencionada, tendría este Organismo legitimación para dilucidar el eventual perjuicio fiscal que podría haberse generado a causa de los permisos que habrían sido concedidos en contravención con las previsiones que regulan la actividad sindical.

Ahora bien, sin perjuicio de sonar reiterativas, este Tribunal de Cuentas tomó intervención en la denuncia presentada con relación al S.U.T.A.P, entidad gremial de la D.P.P., en que detectó irregularidades en la concesión y uso

de permisos gremiales, determinando por Informe Legal N° 177/2018 Letra: T.C.P. C.A. la existencia de un presunto perjuicio al erario.

Además, de la información requerida a la D.P.P por Nota N° 1916/2019 Letra: TCP-SL se desprende que efectivamente dentro de la repartición habrían afiliados al A.P.D.F.A. que estarían usufructuando permisos gremiales, incluso por Resolución N° 762/2016 Letra: D.P.P, se habría realizado descuentos por permisos mal otorgados.

En consecuencia, surge palmaria la competencia del Tribunal de Cuentas para intervenir este caso en particular, considerando pertinente el inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015 a fin de analizar la posible existencia de irregularidades en la concesión y usufructo de permisos gremiales de afiliados a la A.P.D.F.A.

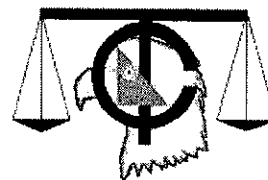
Atento a que el objeto de la presentación que origina el presente Informe Legal es diferente a la denuncia del S.U.T.A.P., sería necesario el inicio de una investigación que tramite por cuerda separada del Expediente N° 303/2017 Letra: T.C.P. PR. A fin de no entorpecer su normal desarrollo, máxime teniendo en cuenta que se encuentra en etapa conclusiva.

Aclarado ello, dado que deberá determinarse la veracidad de lo afirmado en la denuncia y en particular, se hará necesario analizar la legalidad de las actuaciones y la eventual responsabilidad en su caso de los estipendiarios, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a un profesional abogado.

No obstante, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, entendemos que salvo mejor y elevado criterio, sería necesaria la asistencia de un profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que tomó intervención el Secretario Legal A/C, Dr. Pablo Esteban GENNARO, quién compartió las consideraciones expresadas en el Informe Legal N° 136/2019, sugiriendo a las Dras. Andrea V. DURAND y María Belén URQUIZA, para llevar adelante la Investigación Especial.

Que ha tomado intervención la Vocalía de Auditoría, compartiendo el curso de acción propuesto por la Secretaría Legal, en cumplimiento de los parámetros del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Que este Cuerpo Plenario comparte el análisis realizado por el Informe Legal N° 136/2019 Letra: T.C.P. C.A. y lo expuesto por el Secretario Legal A/C Dr. Pablo GENNARO y, por lo tanto, resuelve ordenar una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, con el objeto de analizar la posible existencia de irregularidades en la concesión y usufructo de permisos gremiales de afiliados a la A.P.D.F.A.

Que en virtud de lo dispuesto en el punto 3 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, resulta procedente designar a dos (2) profesionales abogados para el desarrollo de la labor, los que serán asistidos por dos (1) profesionales contador.

Que conforme lo ordena el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, se otorgan a los profesionales designados el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre-informe al que alude la norma.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 1º, 2º, 43, 76, siguientes

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

y concordantes de la Ley provincial N° 50 y en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, con el objeto de analizar la posible existencia de irregularidades en la concesión y usufructo de permisos gremiales de afiliados a la A.P.D.F.A. Ello, de conformidad a lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, Dras. Andrea Vanina DURAND y María Belén URQUIZA, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente; quienes contarán con la asistencia del Auditor Fiscal, C.P. XXX.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 2°, que dentro de las (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar -respectivamente- a la Prosecretaría Legal y a la Prosecretaría Contable de la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5°, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el pre-informe al que refiere el punto 7° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

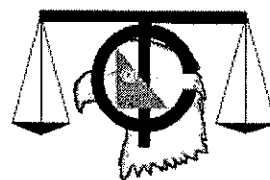
ARTÍCULO 4°.- Notificar en sede del Organismo, con copia certificada de la presente al Secretario Legal A/C, Dr. Pablo E. GENNARO y, por su intermedio las Dras. Andrea Vanina DURAND y María Belén URQUIZA; al Secretario Contable A/C, C.P. Rafael A. CHOREN, y al Auditor Fiscal, C.P. XXX.

ARTÍCULO 5°.- Remitir las actuaciones a la Prosecretaría Legal a los fines indicados en el punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



**TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2019

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

